



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018-0169

En vista del informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la mandataria judicial de la parte aquí demandante en comunicación que radicó en el correo de este Juzgado el 8 de junio de 2022, en virtud de las cuales refiere que "(...) *actualmente encontrándome en perfecto estado de salud. Informo a su despacho que CONTINUO [sic] atendiendo el poder del Demandante HERNANDO GOMEZ ORTIZ, esperando pronta fecha de la ultima audiencia por su despacho*". (SIC)
2. Por consiguiente, para continuar con la audiencia que fuera suspendida el pasado 14 de abril de 2021 –ver acta a folios 153 y 154-, la cual no pudo retomarse el día 27 de abril de 2022, conforme se había ordenado en auto del 28 de febrero de 2022 –visto a folio 177-, por las razones explicadas en el informe secretarial que se avista a folio 181, y en atención a lo esbozado en el numeral 1° de este auto, se señala la hora de las 8:30 am del día 3 del mes de febrero del año 2023, a fin de continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ibidem* (**con inspección judicial**), la cual se desarrollará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibidem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

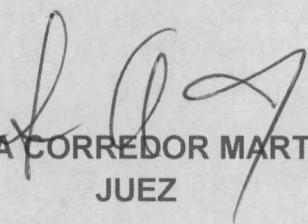
Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

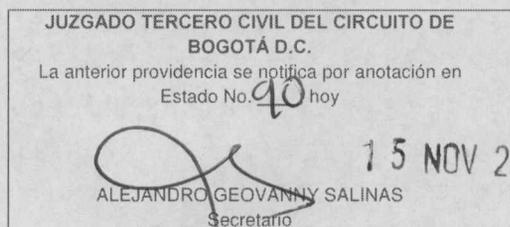
Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".